



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 179

Martes 16 de Agosto

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 15 de Agosto de 1949.  
—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

#### MATA DE ALCANTARA

##### Señas de los semovientes

Una res lanar, hembra, blanca, merina, señal rabisaco en oreja derecha y rajada la izquierda, de unos cuatro años.

(7'50 pstas.)

2867

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 33

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca de «Malcaliente»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento, marca y aislamiento, y las

que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 11 de Agosto de 1949.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2936

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Plasenzuela, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco población; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: vacunación de perros y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, vacunación obligatoria de los mismos, secuestros de gatos y sacrificio de los perros, que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1949.—  
El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2937

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 198, correspondiente al día 17 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativo al recurso de casación.

Artículo ochocientos sesenta.—  
Cuando el recurrente defendido como pobre declarado insolvente, total o parcial, lo solicitare, el Tribunal

sentenciador remitirá directamente a la Sala Segunda del Supremo el testimonio necesario para la interposición del recurso, o en su caso, la certificación del auto denegatorio del mismo.

La Sala mandará nombrar Abogado y Procurador que puedan interponer el recurso que corresponda, si el recurrente no les hubiera designado. En uno y otro caso, la Sala señalará el plazo dentro del cual haya de interponerse.

Artículo ochocientos sesenta y uno.—El Tribunal sentenciador, en el mismo día en que entregue o remita el testimonio de la sentencia o del auto, enviará a la Sala Segunda del Tribunal Supremo certificación de los votos reservados, si los hubiere, o negativa en su caso, y dispondrá que se notifique a los que hayan sido parte en la causa, además del recurrente, la entrega o remesa del testimonio, emplazándoles para que puedan comparecer ante la referida Sala, a hacer valer su derecho dentro de los términos fijados en el artículo ochocientos cincuenta y nueve.

A la vez que la certificación expresada se remitirá por el Tribunal sentenciador otra expedida por su Secretario, en la que se exprese sucintamente la causa, los nombres de las partes, el delito y la fecha de entrega del testimonio al recurrente, así como la del emplazamiento a las partes.

También remitirá la causa o el ramo de ella en que se suponga cometida la falta, o que contenga el documento auténtico, cuando el recurso se haya preparado por quebrantamiento de forma o al amparo del número dos del artículo ochocientos cuarenta y nueve.

La parte que no haya preparado el recurso podrá adherirse a él en el término de emplazamiento, o al instruirse del formulado por la otra, alegando los motivos que le convengan.

Artículo ochocientos sesenta y uno bis.—a) Las sentencias contra las cuales pueda interponerse recurso de casación no se ejecutarán hasta que transcurra el término señalado para prepararlo.

Si en dicho término se prepare el recurso, el Tribunal dispondrá, al remitir la causa o ramo, que se contraiga testimonio de resguardo de la resolución recurrida, que conservará con las piezas separadas de la causa para ejecución de aquélla en su caso.

También acordará en la misma

resolución que continúe o se modifique la situación del reo o reos y lo pertinente en cuanto a responsabilidades pecuniarias, así como adoptará en las mismas piezas los acuerdos procedentes durante la tramitación del recurso para asegurar en todo caso la ejecución de la sentencia que recayere.

Si la sentencia recurrida fuere absoluta y el reo estuviere preso, será puesto en libertad.

Artículo ochocientos sesenta y uno bis.—b) Cuando el recurso hubiere sido preparado por uno de los procesados, podrá llevarse a efecto la sentencia, desde luego, en cuanto a los demás, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo novecientos tres.

Artículo ochocientos sesenta y uno bis.—c) El desistimiento del recurso podrá hacerse en cualquier estado del procedimiento, previa ratificación del interesado, o presentando su Procurador poder suficiente para ello. Si las partes estuviere citadas para la decisión del recurso, perderá el particular que desista la mitad del depósito, si lo hubiere constituido, y pagará las costas procesales que se hubiesen ocasionado por su culpa.

### SECCION TERCERA

Del recurso de queja por denegación del testimonio pedido para interponer el de casación

Artículo ochocientos sesenta y dos.—Si el recurrente se creyere agraviado por el auto denegatorio de que se habla en el artículo ochocientos cincuenta y ocho, podrá acudir en queja a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, haciéndolo presente al Tribunal sentenciador, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de dicho auto, a los efectos de lo dispuesto en el artículo ochocientos sesenta y tres.

Artículo ochocientos sesenta y tres.—El Tribunal dispondrá que se remita copia certificada del auto denegatorio a la Sala Segunda del Tribunal Supremo y mandará emplazar a las partes para que comparezcan ante la misma en los términos que previene el artículo ochocientos cincuenta y nueve, según los respectivos casos.

Artículo ochocientos sesenta y siete.—Si el recurrente compareciera en tiempo, al verificarlo formulará, en escrito firmado por Abogado y Procurador, con la mayor concisión y claridad, los fundamentos de la queja.

De dicho escrito y del auto denegatorio acompañará copias autoriza-



das para las demás partes personadas en la causa; una de dichas copias se entregará al Ministerio Fiscal, y transcurridos tres días, durante los cuales deberá éste exponer a la Sala lo que estime conveniente sobre la procedencia o improcedencia de la queja, se pasará el rollo al Magistrado ponente.

Artículo ochocientos sesenta y siete bis.—Cuando alguna de las partes emplazadas comparezca en forma legal, dentro del término de emplazamiento, se le entregará copia del escrito del recurso y del auto denegatorio para que, si lo estima conducente, pueda impugnarlo en el mismo término de tercero día que se concede al Ministerio Fiscal.

Artículo ochocientos sesenta y ocho.—Cuando el recurrente fuere insolvente total o parcial o estuviese habilitado para la defensa por pobre, y durante el término del emplazamiento compareciere ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la forma que previene el artículo ochocientos setenta y cuatro, la Sala mandará nombrar abogado y Procurador de oficio para su defensa, y que se les entregue la copia certificada del auto denegatorio para que, en el término de tres días, formalicen el recurso de queja, si lo consideraren procedente, o se excuse el Abogado en el caso de no hallar méritos para ello.

Artículo ochocientos sesenta y nueve.—La Sala Segunda del Tribunal Supremo, previo informe del Magistrado ponente, y sin más trámites, dictará, en vista de los escritos presentados, la resolución que proceda.

Artículo ochocientos setenta.—Cuando la Sala estime fundada la queja revocará el auto denegatorio y mandará al Tribunal sentenciador que expida la certificación de la resolución reclamada y practique lo demás que se previene en los artículos ochocientos cincuenta y ocho y ochocientos sesenta y uno.

Cuando la queja no sea procedente, a juicio de la Sala, la desestimará con las costas y lo comunicará al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Cuando resulten falsos los hechos alegados como fundamentos de la queja, la Sala podrá imponer al particular recurrente una multa que no bajará de doscientas cincuenta pesetas ni excederá de mil.

Artículo ochocientos setenta y uno.—Contra la decisión de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, resolviendo la queja, no se da recurso alguno.

#### SECCION CUARTA

De la interposición del recurso

Artículo ochocientos setenta y tres.—El recurso de casación se interpondrá ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo dentro de los términos señalados en el artículo ochocientos cincuenta y nueve. Transcurridos estos términos sin interponerlo, o en su caso el que hubiese concedido la Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos sesenta, se tendrá por firme y consentida dicha resolución.

En los mismos términos podrán adherirse al recurso las demás partes, conforme a lo dispuesto en el artículo ochocientos sesenta y uno.

Artículo ochocientos setenta y cuatro.—Este recurso se interpondrá en escrito, firmado por Abogado y Procurador autorizado con poder bastante, sin que en ningún caso pueda admitirse la protesta de presentarlo. En dicho escrito se consignará, en párrafos numerados, con la mayor concisión y claridad:

Primero. El fundamento o los fundamentos doctrinales y legales aducidos como motivos de casación por quebrantamiento de forma, por infracción de ley o por ambas causas, encabezados con un breve extracto de su contenido.

Segundo. El artículo de esta Ley que autorice cada motivo de casación.

Tercero. La reclamación o reclamaciones practicadas para subsanar el quebrantamiento de forma que se suponga cometido y su fecha, si la falta fuese de las que exigen este requisito.

Con este escrito se presentará el testimonio a que se refiere el artículo ochocientos cincuenta y nueve, si hubiese sido entregado al recurrente, y copia literal del mismo y del recurso, autorizada por su representación, para cada una de las demás partes emplazadas.

La falta de presentación de copias producirá la desestimación del escrito, y en su caso, se considerará comprendida en el número cuarto del artículo ochocientos ochenta y cuatro.

La adhesión al recurso se interpondrá en la forma expresada en los párrafos anteriores de este artículo.

Cuando el recurrente pobre o insolvente total o parcial tuviere en su poder el testimonio, podrá presentarlo con un escrito firmado por su Procurador, y en su defecto, por él mismo o por otra persona a su ruego, en el cual manifieste su voluntad de interponer el recurso y pida el nombramiento de Abogado que se encargue de su defensa y el de Procurador que le represente, si tampoco lo tuviere. Esta disposición será aplicable cuando el recurrente sea pobre o declarado insolvente, aunque haya nombrado Abogado y Procurador. Con la presentación de dichos escritos y testimonio se tendrá por interpuesto el recurso.

Artículo ochocientos setenta y cinco.—Cuando el recurrente fuere el acusador privado y el delito sea de los que pueden perseguirse de oficio, presentará su Procurador con el escrito de interposición el documento que acredite haber depositado cuatro mil pesetas en el establecimiento público destinado al efecto, debiendo consignarse tantos depósitos como acusadores recurrentes haya, a no ser que todos ellos hubiesen constituido una sola personalidad jurídica.

Cuando el delito fuere de los que solo pueden perseguirse a instancia de parte, el depósito será de dos mil pesetas.

Cuando el recurrente fuese el actor civil, el depósito será de dos mil quinientas pesetas.

Cuando fuere el procesado o el responsable civil el recurrente, presentará a la Sala, con el escrito de interposición, el documento que acredite haber depositado doscientas cincuenta pesetas en el establecimiento público destinado al efecto.

Si el recurrente estuviese habilitado para defenderse como pobre o apareciese declarado insolvente total o parcial, quedará obligado a responder de la cantidad referida, si viniere a mejor fortuna, en la forma que dispone el artículo ochocientos cincuenta y siete.

Artículo ochocientos setenta y seis.—En el caso previsto en el último párrafo del artículo ochocientos setenta y cuatro, o cuando el Tribunal hubiere remitido de oficio el testimonio de la sentencia o autos recurridos, mandará la Sala nombrar, dentro de tres días, Procurador y Abogado de oficio, y se entregará al

Procurador el testimonio de la resolución y los antecedentes a que se refiere el párrafo tercero del artículo ochocientos sesenta y uno, a fin de que el Abogado interponga el recurso dentro de los quince días precisos, o manifieste en igual término si no encuentra motivos de casación que alegar contra la resolución reclamada.

Si el Letrado designado no estimare procedente el recurso, se nombrará un segundo Letrado, y si tampoco encontrara motivo de casación que alegar, se pasarán los antecedentes al Fiscal, a fin de que funde el recurso en beneficio del que lo hubiese interpuesto, si lo creyere procedente, o, de lo contrario, los devuelva con la nota de «Visto». Si el Fiscal hiciere lo primero, se substanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, se tendrá por desestimado.

El Letrado que deje transcurrir el término que se expresa en el párrafo primero de este artículo sin manifestar su opinión contraria al recurso, se considerará que acepta la defensa y quedará obligado a fundarlo en el término que se le señale.

Cuando dentro del emplazamiento o al día siguiente de la designación manifieste el Procurador del recurrente su propósito de interponer el recurso, o el Fiscal lo solicitare, se mandará por la Sala abrir el pliego que contenga la certificación de votos reservados y comunicarle con los autos a las partes. En otro caso no se abrirá hasta que el recurso sea interpuesto, y desde el día de su señalamiento para la vista hasta su celebración lo podrán examinar las partes en la Secretaría.

Artículo ochocientos setenta y siete.—Los recursos se numerarán correlativamente por el orden de su presentación, y del número que corresponda a cada uno se dará certificación a la parte que lo pidiere.

Se establecerá, además de la general, una numeración separada para los recursos interpuestos contra las resoluciones dimanantes de causas en que los condenados se hallen en prisión o en que se imponga la pena de muerte, los que versen sobre competencia, los de casos «in fraganti», los del procedimiento de la Ley de Orden público y los fundados en quebrantamiento de forma.

Artículo ochocientos setenta y ocho.—Transcurrido el término del emplazamiento sin que haya comparecido el recurrente en la forma que, según los casos, previene esta Ley, la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictará, sin más trámites, auto declarando desierto el recurso con imposición de las costas al particular recurrente, comunicándolo así al Tribunal de instancia para los efectos que procedan.

(Continuará)

2678

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

#### Ministerio de Obras Públicas

Anunciando concurso de «Proyectos de suministro y montaje de toma para la presa de embalse del pantano de Borbollón».

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de

oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 419.920 pesetas.

La fianza provisional a 8.398'40 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de Octubre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 27 de Julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

2861

#### Ministerio de Trabajo

##### DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Resolución interpretativa de la norma 15 de la tarifa segunda relativa a la asistencia de los obreros accidentados.

La norma 15 de la tarifa segunda, Servicio centralizado, de las que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 21 de Junio de 1948, dispone que «los sueldos de los Médicos Directores y de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegación serán estipulados libremente de acuerdo con la entidad; pero el correspondiente al Médico Director será siempre superior al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración. Cuando dicho cargo técnico-administrativo recaiga en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 50 por 100 por su función administrativa».

En la aplicación de la norma transcrita se ha observado que si bien establece un tope mínimo para el sueldo de Médico Director, no hace lo mismo en lo que refiere a los Médicos Asesores o Inspectores, y considerándose conveniente el establecimiento de aquél con la debida diferencia en cuanto al correspondiente a los Médicos Directores.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización concedida por el apartado tercero de la citada Orden de 21 de Junio de 1948, ha acordado que la norma 15 de la tarifa segunda de las aprobadas por Orden de 21 de Junio de 1948, relativas a la asistencia médica de los obreros accidentados, se interprete en el sentido de que los sueldos de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegaciones, estipulados libremente de acuerdo con la Entidad, habrán de ser inferiores al correspondiente al Médico Director y por lo menos igual al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración, y que cuando dichos cargos recaigan en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 40 por 100 por su función técnico-administrativa.

Madrid, 28 de Julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.

2862



# Servicios Hidráulicos del Tajo

## CONCURSO PARA LA EJECUCION POR DESTAJO DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A GATA (CACERES)

### PRIMER DESTAJO

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre del corriente año, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en el edificio de los Nuevos Ministerios, Paseo de Izquierdo del Hipódromo, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este destajo son las comprendidas en el Proyecto Reformado de Abastecimiento de agua a Gata (Cáceres), con excepción del suministro de las tuberías, que serán objeto de otro destajo, pero quedan incluídas en el presente la apertura de la zanjas e incluso el transporte de las tuberías desde la estación de ferrocarril hasta pie de obra.

El importe del destajo es doscientas diecinueve mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (219.391'44).

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cuatro mil quinientas pesetas (4.500 pesetas), que deberá depositar en la Caja General de Depósitos a disposición de la Ilma. Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1940 y Orden Ministerial de 24 de Marzo de 1949. También deberá depositar en la Pagaduría de los Servicios Hidráulicos del Tajo, la cantidad de tres mil pesetas, para responder a los gastos del concurso, que serán de cuenta del adjudicatario.

Una vez adjudicado el concurso por la Superioridad, queda obligado el adjudicatario a ingresar en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva por el importe que corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1940, Decreto de 18 de Marzo de 1949 y Orden Ministerial de 24 de Marzo de 1949, antes de formalizar el contrato correspondiente.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las citadas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el día 8 de Septiembre de 1949, a las doce horas.

El Proyecto, Pliego de Condiciones, Cuadro de Precios y demás detalles, estarán de manifiesto en la Dirección General de Obras Hidráulicas y en las citadas oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 6 de Agosto de 1949.—  
EL INGENIERO DIRECTOR.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal núm. ...., tarifa....., clase... y con domicilio..... calle de....., núm. ...., en su propio nombre o en representación de....., según apoderamiento que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, el día... de..... de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo mediante concurso de las obras de Conducción del Abastecimiento de agua a Gata (Cáceres), así como del Pliego de Condiciones Facultativas y demás documentos integrantes

del Proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta su importe total de doscientas diecinueve mil trescientas noventa y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, (219.391'44), con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 4 de Junio de 1940, con sujeción estricta a las condiciones particulares y económicas de este concurso y al precio que se fija en las mismas, con la baja de..... por ciento (en letra y número) y asimismo se comprometo a ejecutar las indicadas obras en el plazo de.....

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la ejecución del suministro objeto de este Destajo y declara aceptarlos. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y setenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignarán que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite en su caso la representación que pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en los Servicios Hidráulicos del Tajo, en Pagaduría, o en la Caja General de Depósitos, las cantidades expresadas en el anuncio como depósitos para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El Concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 17 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva se hará por los Servicios Hidráulicos del Tajo, previo informe del Ingeniero encargado de las obras.

Las obras del presente destajo se abonarán con cargo exclusivo a la aportación del Ayuntamiento de Gata, según se prescribe en la Orden Ministerial de Autorización de ejecución de las obras de fecha 15 de Diciembre de 1948.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aún cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Director, Luis Calvin.

(288 pstas.)

2856

# Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona de Hoyos.—Término municipal de Valverde del Fresno

Don Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que se citarán, por el concepto de Certificaciones de Derechos Menores y año 1949, he dictado hoy la siguiente

Providencia: Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como que exista en esta localidad persona alguna que les representen, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señale domicilio o nombre representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.

Nombre y apellidos de los deudores, número y cantidad

145 16, María Serrano, 1.391'80 pesetas.

225-49, Calixta Sageras, 38'40 pesetas.

226 49, Rosa Rodríguez, 57'60 pesetas.

227-50, Pura Andrada, 523'66 pesetas.

423-93, Rufino D. Germán, 252'72 pesetas.

424-94, Estrella Martín, 234'44 pesetas.

Lo que hago público, en cumplimiento a lo dictado en dicha providencia.

Valverde del Fresno a 8 de Agosto de 1949.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

2863

# Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

## Distrito Forestal

DE CACERES

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: 20 del actual. Productos que se subastan: 600 arrobas de carbón.

Origen de los mismos: Incautación finca «Cañada del Espino», sita término de Serrejón.

Tasación: 3.727'70 pesetas.

Depositario: Florencio del Mazo Peña.

El licitador a quien se adjudique el remate deberá estar provisto del Certificado Profesional de Comprador y abonará el importe de la inscripción de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, más los gastos que ocasione la entrega calculados en 75 pesetas.

Cáceres, 10 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., Victoriano Salinas.

(49'50 pstas.)

2922

# Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CACERES

## MATRICULA LIBRE

Todos aquellos alumnos que quieran someterse a examen en este Instituto, por enseñanza LIBRE, en la próxima convocatoria extraordinaria de Septiembre, podrán formalizar su matrícula, con arreglo a las siguientes normas:

La inscripción se formalizará del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables, en horas de once a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la portería del Instituto), debidamente reintegrada.

Los aspirantes a matrícula de primer año deberán tener cumplidos o cumplir dentro del actual los 10 años de edad; los de segundo, 11 años; los de tercero, 12 años, y así sucesivamente.

Únicamente se admitirá matrícula para un curso y asignaturas pendientes del anterior (dos como máximo). Los que deseen somerse a pruebas de dos o más cursos deberán solicitarlo previamente de la Dirección General de Enseñanza Media, en Madrid, mediante instancia razonada, dirigida directamente y justificando la edad.

No se admitirá ninguna solicitud que no sea acompañada del libro escolar.

La justificación de los estudios cursados en otros Centros se hará mediante certificaciones oficiales de estudios, que deberán obrar en la Secretaría de este Instituto al formalizar la inscripción, no admitiéndose las que estén a falta de dicho requisito.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Papel de pagos al Estado, 16 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico ppr derechos de matrícula, 55 pesetas por curso completo.

Metálico por derechos de matrícula, 11 pesetas por cada asignatura suelta.

Metálico por diligencia Libro Escolar, 8'15 pesetas por curso completo.

Metálico por diligencia Libro Escolar, 8'15 pesetas por el total de asignaturas.

Los beneficiarios de Familias Numerosas de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos en metálico y de papel de pagos en los cursos completos y el total de ambos derechos en las asignaturas pendientes del curso anterior. Los beneficiarios de segunda categoría abonarán solamente el total de los derechos en las asignaturas retrasadas, estando totalmente exentos del pago en los cursos completos. Unos y otros abonarán también el total de los derechos en el curso completo, cuando repitan el mismo íntegramente. Justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del título de Familia Numerosa para 1949 o del mismo y de la tarjeta de renovación para 1948, firmada por el titular y presentando ambos documentos para compulsar.

Entregarán también TRES timbres



móviles de 0'25 pesetas, por cada curso completo y otros TRES por el total de asignaturas retrasadas, debiendo entregarlos todos los alumnos, salvo los beneficiarios de segunda categoría, cuando no repitan.

Las alumnas todas abonarán, asimismo, CINCO pesetas en metálico por el concepto de derechos de examen de las asignaturas de ENSEÑANZAS DEL HOGAR.

Todos los que se matriculen para QUINTO curso entregarán también dos fotografías, tamaño carnet (3 x 4 centímetros aproximadamente).

Los alumnos que formalizaron su inscripción en la pasada convocatoria de Mayo y fueron declarados NO APTOS o no se presentaron a examen, no precisan formalizar nueva inscripción, pues la formalizada en Mayo es valedera para las convocatorias de Junio y Septiembre.

Se advierte que pasado el día 31 del actual, no se admitirá matrícula alguna, bajo ningún pretexto.

Las pruebas de suficiencia se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

Cáceres, 9 de Agosto de 1949.—  
EL VICEDIRECTOR.

2920

#### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE INGRESO

Todos aquellos alumnos que quieran realizar el INGRESO en el Bachillerato, en la próxima convocatoria extraordinaria, podrán formalizar su matrícula, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables y horas de once a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la portería del Instituto), debidamente reintegrada.

2.ª Acompañarán dos certificaciones: Una, de nacimiento, del Registro Civil, acreditativa de tener cumplidos o cumplir dentro del actual DIEZ años de edad (legitimada y legalizada, si hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres y Badajoz), y otra, de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer enfermedad contagiosa alguna y estar vacunado o revacunado.

3.ª Entregarán, asimismo, DOS fotografías, tamaño carnet (3 x 4 centímetros, aproximadamente). Los alumnos declarados NO APTOS o que no se hubieran presentado a examen en convocatorias anteriores, están exentos de la presentación de la certificación de nacimiento y de las dos fotografías, pero no del certificado médico, salvo los de la convocatoria de Mayo último, que también están exceptuados de la presentación.

4.ª Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 5'25 pesetas.

Metálico, por matrícula, 5 pesetas.

Metálico, por diligencia de calificación, 8'15 pesetas.

TRES timbres móviles de 0'25 pesetas cada uno.

Los beneficiarios de Familias Numerosas de primera categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico por matrícula y por diligencia de calificación y el total de metálico del Libro Escolar y de móviles. Los suspensos de dos convocatorias pierden el beneficio, debiendo abonar todos los derechos. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del título para 1949 o del mismo y de la tarjeta de renovación para el año 1948, firmada por el titu-

lar del carnet y presentando también el mismo y la tarjeta para su compulsión.

Los alumnos NO APTOS o NO PRESENTADOS en cualquier convocatoria anterior están exceptuados del pago del importe del Libro de Calificación Escolar. Los que lo fueron en la última convocatoria de Mayo deberán formalizar nuevamente su inscripción, toda vez que la misma solo era válida para el examen de Junio.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se señalarán del próximo mes de Septiembre.

Las pruebas de ingreso, consistirán

1.º Escritura al dictado de un texto español, que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

3.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Religión y Geografía e Historia.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 9 de Agosto de 1949.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2921

## Juzgados

### HOYOS

#### Edicto

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al quincallero Pablo Benito Montes (a) El Moreno, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 86, de 1949, por supuesto hurto de caballerías, bajo las advertencias y apercibimientos de Ley.

Dado en Hoyos a 6 de Agosto de 1949.—Teodoro García.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

2931

### HOYOS

#### Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al quincallero Pablo Benito Montes, (a) el Moreno, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 88, de 1949, por supuesto hurto de caballerías, bajo advertencias y apercibimientos de Ley.

Dado en Hoyos, 6 de Agosto de 1949.—Teodoro García.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

2929

### GARROVILLAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en el juicio de faltas número 56-1949, que se sigue por pastoreo abusivo; se cita a don Ladislao Sáez Maña, dueño del ganado denunciado para que el día 26 del actual y hora de las once

de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de asistir a la celebración de la vista pública de dicho juicio, advirtiéndole que caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Garrovillas a 8 de Agosto de 1949.—El Secretario, P. H., Matías E. Pozo.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Pedro Iñigo.

2852

### MONTANCHEZ

Don Celestino Galán y Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Hago saber: Que el día veinte (20) de los corrientes, a las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Casas de Don Antonio, la venta en pública subasta de dos máquinas de coser, marca Singer de pie, y otra de la misma marca, de Sastre, que fueron embargadas a Juana Gutiérrez Corbacho, para hacer efectiva una multa de quinientas pesetas que le fué impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, por cometer actos inmorales, con el consiguiente escándalo público; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, habiéndose tasado dicha máquina en ochocientos setenta y cinco pesetas, y setecientas, respectivamente.

Dado en Montánchez a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Celestino Galán.—El Secretario, (ilegible).

(54 pstas.)

2919

### GARROVILLAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 97-949 que se sigue por hurto; se cita a los que se consideren perjudicados por el hurto de 57 kilogramos de habas y 40 de cebada, cometido en los días 3 y 4 de Junio último en un cercado con dirección de esta villa a Arroyo de la Luz, para que el día veintiséis del actual, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que asistan a la celebración de la vista pública de dicho juicio; advirtiéndoles que en caso contrario les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Garrovillas a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., Matías E. Pozo.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Pedro Iñigo.

2926

## Alcaldías

### CASAS DEL MONTE

#### Edicto

Confecionado el apéndice al padrón de rústica catastrada, de este término municipal para el año 1950, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante el plazo de

ocho días, a efectos de examen y reclamación de los interesados.

Casas del Monte a 11 de Agosto de 1949.—El Alcalde, José Garrido.

2866

### CAMPO LUGAR

#### Edicto

El día siete de Septiembre próximo, se celebrará en estas Casas Consistoriales, a la hora de las diez, la subasta de aprovechamientos de hierbas y pastos por un año, de la «Cerca del Toro», bajo el tipo de tasación de MIL QUINIENTAS PESETAS. «Ambas Eras», también por un período de un año y por el tipo de tasación de TRES MIL PESETAS. Y el aprovechamiento de labor de la «Suerte del Rosario», por un período de cuatro años y el tipo de tasación de TRESCIENTAS VEINTICINCO PESETAS, cada uno de los años.

El mismo día siete de Septiembre próximo y a la hora de las doce, se verificará la subasta de los pastos y medias hierbas de invierno de la Dehesa Boyal de estos propios, denominada «Egido Milaneras», por el período de tiempo comprendido desde primero de Octubre del año actual, hasta el día trece de Junio del año próximo de mil novecientos cincuenta, por el tipo de tasación de DOCE MIL PESETAS, rigiendo para todas estas subastas así como para ejecución de los aprovechamientos, los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y éstas se verificará por el sistema de pujas a la llana y también con arreglo a las condiciones de dichos pliegos.

Campo Lugar, 9 de Agosto de 1949.—El Alcalde, A. Molano.

(66 pstas.)

2928

### GALISTEO

#### Edicto

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación y suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual (1949), a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento para el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º, del artículo 236 del Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y para general conocimiento.

Galisteo y Agosto de 1949.—El Alcalde, Pedro García.

2941

## Sección no oficial

### ANUNCIO

De la Dehesa Campillo Grande, del término municipal de Malpartida de Plasencia, se ha extraviado un buey negro, con las orejas hendidas, los cuernos un poco despuntados. Dicho buey se extravió en fines de Julio.

Informes a Narciso Cerro Tejada, de Malpartida de Plasencia.

(12'90 pstas.)

2942